



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintiséis de abril de dos mil veintidós

Providencia:	Auto de sustanciación
Tipo de trámite:	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes:	Margenis Mariaga Esquivel Amparo del Socorro Ríos Ramírez Oneyda del Carmen Velásquez en representación de los menores Yidirson Enrique Galán Velásquez y Yaris Doranis Galán Velásquez
Demandados:	Seguros la Equidad S.A Sotragolfo Ltda. Juan David Gómez Cartagena Gustavo de Jesús Gómez Gómez
Radicado:	05837 31 03 001 2022 00041 00
Asunto:	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, el despacho advierte que la misma no se ajusta a los requerimientos establecidos en los artículos 82 al 84 del CGP, razón por la cual es necesario inadmitirla para que se subsanen las falencias (CGP art. 90):

Primero. El demandante aportará el registro civil del nacimiento de la menor Yaris Doranis Galán Velásquez. (art. 84-3 CGP.)

Segundo. Allegará los poderes acreditando la representación judicial de las señoras Margenis Mariaga Esquivel, Amparo del Socorro Ríos Ramírez y Oneyda del Carmen Velásquez. Esta última, en representación de los menores Yidirson Enrique Galán Velásquez y Yaris Doranis Galán Velásquez. (Art. 73, 84 CGP.).

Tercero.- Indicará la dirección electrónica o canal digital donde la demandada Seguros la Equidad S.A., recibirá notificación (art. 6 del decreto 806 de 2020).

Cuarto.- Aportará el croquis del accidente de tránsito ocurrido el 15 de junio de 2019 en el corregimiento de Currulao entre el vehículo automotor de placas NSY 772 y la

motocicleta de placas MBQ 65E, donde resultó lesionado el señor JOSE MANUEL GALÁN RIOS (art. 84-3 CGP.).

Quinto.- Allegará al proceso los documentos de los vehículos que resultaron comprometidos en el accidente donde resultó lesionado el señor JOSE MANUEL GALÁN RIOS (art. 84-3 CGP.).

Sexto.- Anexar nuevamente el certificado civil de defunción del señor JOSE MANUEL GALÁN RIOS, puesto que el que obra en el expediente es completamente ilegible y el mismo hace parte de las pruebas documentales relacionadas en el escrito de la demanda¹ (CGP, art. 84. núm. 3).

Séptimo.- El demandante solicita se decrete el embargo y secuestro del vehículo de placas NSY 772 cuyo propietario es la parte demandada. Aclarará al despacho el nombre del propietario del vehículo automotor, lo anterior debido a que la parte demandada está conformada por cuatro personas². Además, informará donde se localiza el vehículo y donde está registrado.

Octavo.- Dirá al despacho de qué forma pretende notificar a los demandados JUAN DAVID GÓMEZ CARTAGENA, GUSTAVO DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ, si expresa que desconoce la dirección física y electrónica de los mismos³.

Noveno. - Aportará, caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para decretar la medida cautelar solicitada, consistente en la inscripción de la demanda. (CGP, art. 590, num. 2)

Décimo.- Aclarar la pretensión tercera⁴ y el juramento estimatorio con relación al lucro cesante consolidado de la señora Margenis Mariaga Esquivel⁵, a que se debe la diferencia entre los valores expresados en cifras \$15.948.479 y \$30.271.130. Ello con el fin de permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de los demandados. (CGP, arts. 82-7 y 206)

¹ 01Demanda, pág. 21

² 01Ibidem, pág. 13

³ 01Ibidem. Pág. 11

⁴ 01Demanda, pág. 3

⁵ 01Ibidem, pág. 6

Décimo primero .- Aclarará la pretensión sexta⁶ y el juramento estimatorio con relación al lucro cesante futuro de Margenis Mariaga Esquivel⁷, a que se debe la diferencia entre los valores expresados en cifras \$15.948.479 y \$30.271.130. Ello con el fin de permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de los demandados. (CGP, arts. 82-7 y 206)

Décimo segundo. El demandante solicita se declare que la aseguradora SEGUROS LA EQUIDAD S.A., amparaba para el día de los hechos el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas NSY 772, por lo que se encuentra obligado al pago de la indemnización hasta el límite del valor asegurado⁸. Allegará copia del seguro del vehículo, documento o prueba alguna que demuestre su afiliación a la aseguradora.

Requerir a la parte actora para que un solo escrito integre la demanda con los requisitos que son objeto de esta providencia y los anexos respectivos. Lo anterior, a fin de satisfacer el presupuesto procesal de la demanda en forma y el derecho de contradicción de la contraparte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo, Antioquia,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la demanda verbal promovida por Margenis Mariaga Esquivel, Amparo del Socorro Ríos Ramírez y Oneyda del Carmen Velásquez en calidad de representación de los menores Yidirson Enrique Galán Velásquez y Yaris Doranis Galán Velásquez, en contra de Seguros la Equidad S.A, Sotragolfo Ltda., Juan David Gómez Cartagena y Gustavo de Jesús Gómez Gómez.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva de la presente providencia, memorial que deberá ser presentado al correo electrónico del Juzgado: jcctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.

Tercero. Requerir a la parte actora para que un solo escrito integre la demanda con los requisitos que son objeto de esta providencia y los anexos respectivos. Lo anterior, a fin

⁶ 01Demanda, pág. 4

⁷ 01Ibidem, pág. 9

⁸ 01Ibidem, pág. 3

de satisfacer el presupuesto procesal de la demanda en forma y el derecho de contradicción de la contraparte.

La apoderada tendrá acceso al expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2022-00041-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05837-31-03-001-2022-00041-00)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a90cccb2a0a6de236c61c41c46a0dcc4a0ec2d5d4886d45a243df4240ae05d**

Documento generado en 26/04/2022 01:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>